

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, en razón a memorial suscrito por el Dr. JUAN JOSÉ BOLAÑOS LUQUE, comunicando CESION del crédito por parte del Banco Agrario S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA S.A. Se informa que, previamente, el libelante había comunicado al Juzgado, su renuncia como apoderado del ejecutante, dicha solicitud fue negada al no acreditar los presupuestos exigidos por el artículo 76 del CGP, mediante Auto N° 685 del 23 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 58
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2018-00085-00

SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe que antecede, y revisadas las actuaciones surtidas hasta el momento, se evidencia que la cesión efectuada por el BANCO AGRARIO S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, si bien establece la transferencia en favor del cesionario, de los derechos de crédito, garantías y demás prerrogativas derivadas del crédito y del proceso de la referencia, no se hace mención del abogado que asumirá la representación judicial del cesionario, siendo indispensable para la Judicatura que dicho ítem sea clarificado por la activa, toda vez que, previamente, el abogado JUAN JOSÉ BOLAÑOS LUQUE, había presentado ante el juzgado, memorial comunicando la renuncia al poder conferido por el ejecutante inicial, BANCO AGRARIO S.A., solicitud que, si bien fue negada al no cumplir con los requerimientos del artículo 76 del CGP, genera incertidumbre frente a la calidad en la que pretende actuar el libelante así como la identidad de quien asuma la defensa de los intereses del cesionario.

Así las cosas, la Judicatura se abstendrá de emitir pronunciamiento sobre el particular, hasta tanto se tenga plena certeza y comparezca el apoderado de la firma cedente y/o del cesionario, teniendo en cuenta que, en el mes de noviembre de 2022, el Dr. JUAN JOSÉ BOLAÑOS LUQUE, había manifestado su renuncia al poder conferido por el cedente; misma que fue negada mediante Auto N° 685 del 23 de noviembre de 2022 Lo anterior, en acatamiento a lo establecido en el artículo 73 del CGP.

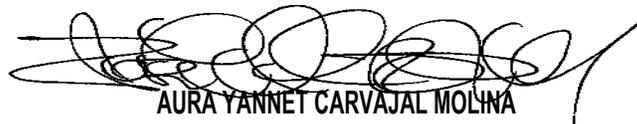
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

RIMERO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento respecto de la comunicación de Cesión del crédito, suscrita entre el BANCO AGRARIO S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, atendiendo los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR, tanto al BANCO AGRARIO S.A., como a CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A., a efectos de que acrediten su representación a través de mandatario judicial que allegue la solicitud en cuestión, en los términos exigidos por el artículo 73 del CGP, atendiendo lo expuesto en los considerandos de este proveído. CONCEDASE al efecto, el término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia en el estado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ